

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 02/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2008 00724	Ejecutivo Singular	NUBIA AIDEE MORENO TOVAR	OLGA LUCIA PINEDA BUSTOS	Auto aprueba liquidación	29/04/2022		
41001 40 03004 2017 00035	Ejecutivo Singular	ANGELA PAOLA SANCHEZ CALDERON,	CONSORCIO BOSQUES DE ANDALUCIA	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo	29/04/2022		
41001 40 03004 2017 00498	Sucesion	AMPARO POLANIA MOSQUERA	GRACIELA MOSQUERA DE POLANIA	Auto resuelve solicitud adicionar la providencia del 1 de diciembre de 2021 - denegar la solicitud de incluir nuevos valores en la liquyidacion	29/04/2022		
41001 40 03004 2018 00372	Sucesion	LAURA MELISSA ZAPATA GONZALEZ	WHILMAN ZAPATA PERALTA	Auto resuelve solicitud aprobar trabajo de particion	29/04/2022		
41001 40 03004 2018 00433	Ejecutivo Singular	MARIO CABRERA ORTES	MEDARDO DUSSAN PASCUAS	Auto aprueba liquidación	29/04/2022		
41001 40 03004 2020 00089	Sucesion	LEONIDAS MEDINA HERMOSA	DIVA HERMOSA DE MEDINA	Auto requiere a la parte actora para realizar las notificaciones	29/04/2022		
41001 40 03004 2020 00089	Sucesion	LEONIDAS MEDINA HERMOSA	DIVA HERMOSA DE MEDINA	Auto decreta medida cautelar	29/04/2022		
41001 40 03004 2021 00218	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA YILENA PEREZ MAYORGA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	29/04/2022		
41001 40 03004 2022 00047	Verbal	WEYMAR FERNEY ESCOBAR MALPICA	EDGAR RICARDO GUTIERREZ	Auto inadmite demanda	29/04/2022		
41001 40 03004 2022 00294	Habeas Corpus	ANDRES ROMERO CAMPOS	INPEC	Auto termina proceso por Desistimiento se acepta desistimiento del accionante	29/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02/05/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	GABRIELA SILVA CARDENAS
DEMANDADO	GILBERTO MOSQUERA CUENCA
RADICADO	2018-00622-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga requerir a la secuestre Luz Stella Chaux Sanabria, para que proceda a recibir los arrendamientos del inmueble embargado y secuestrado y dejarlos a disposición del presente proceso.

Verificado el presente proceso se establece que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-94884, se encuentra embargo. Mediante auto de fecha 23 de agosto de 2019, se comisionó al señor Inspector Penal Municipal de Policía Urbana – reparto- de Neiva, a través de despacho No. 080 de la misma fecha, para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo, el cual aún no ha sido reportada como secuestrado por la autoridad competente, estableciéndose improcedente lo solicitado, por lo tanto, el Juzgado, en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DENEGAR por improcedente la solicitud de requerimiento a la secuestre Luz Stella Chaux Sanabria, para que proceda a recibir los arrendamientos del inmueble embargado y secuestrado.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51450aba07a30bd23e25df496054bac2aec7159ea5ead029be3b2573410aff3a**

Documento generado en 29/04/2022 05:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	WEYMAR FERNEY ESCOBAR MALPICA y FREDY ROOBER ESCOBAR MALPICA
DEMANDADO	EDGAR RICARDO GUTIERREZ CASTRO
RADICACIÓN	2022-00047

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, se observa que el escrito no incluye el juramento estimatorio contemplado en el artículo 206 C.G.P.

En ese sentido, el Juzgado inadmite la demanda y concede a la parte actora el término de cinco días para que subsane la falencia antes enunciada, so pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada Yedmy Yelitza Home Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.736.428, portador de la Tarjeta Profesional No. 230.027 del C.S.J, para actuar como apoderado del demandante, de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bce4cb061962489b817c6c9f13bd25ef037c9f46808e9632a61e874a257c36**

Documento generado en 29/04/2022 05:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONFIE
DEMANDADO	GERMAN DARIO TACORA BARRERA Y OTRO
RADICACIÓN	2020-00130

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b42eb1afdb366516123644a9c2b2206991f6ebef0373662642c9ac703fdae21**

Documento generado en 29/04/2022 05:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NUBIA AIDEE MORENO TOVAR
DEMANDADO	OLGA LUCIA PINEDA BUSTOS
RADICACIÓN	2008-00724

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f38621ccada2588da8fe0ded4ec860e667d672b51b88e8e329208e9279f3952**

Documento generado en 29/04/2022 05:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIO CABRERA CORTES
DEMANDADO	MARITZA DUSSAN PASCUAS, EDID DUSSAN PASCUAS y MEDARDO DUSSAN PASCUAS
RADICACIÓN	2018-00433

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2ce38b58de0a94d8c21047dfe65fa10259cd964256eb8cad41a4eb81bbdab4a

Documento generado en 29/04/2022 05:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	AMADOR MUÑOZ TIERRADENTRO y otro
DEMANDADO	ORLANDO MUÑOZ TIERRANDO y otros
RADICACIÓN	2005-00726

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 2 de febrero de 2010 se puso en conocimiento lo informado por el IGAC a efectos de expedir una certificación de linderos que se requería para continuar el trámite procesal, sin que desde dicha fecha se realizaran actuaciones por las partes.

Como quiera que el literal b, numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., prevé que corresponde declarar el desistimiento tácito del proceso en los casos en que, teniendo sentencia ejecutoriada, permanezca inactivo por dos años, y en el proceso principal y en el incidente no se ha adelantado actuación alguna desde hace más de 10 años, se emitirá la decisión correspondiente.

En consecuencia, de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso principal y el incidente por haber operado el desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso, previa desanotación.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918f47d74e87621c742b52435bcc5aad44fb4a7f339ccf168f6407491710264a**

Documento generado en 29/04/2022 05:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	CLAUDIA YILENA PEREZ MAYORGA
RADICADO	2021-00218

Teniendo en cuenta el correo radicado por el demandante, en el que se aporta un documento suscrito por la demandada Claudia Yilena Pérez Mayorga, en el que manifiesta conocer el auto que libró mandamiento de pago, en consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago a la demandada Claudia Yilena Pérez Mayorga, a partir del 23 de marzo de 2022, conforme lo prescribe el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO.- ORDENAR que vuelvan las diligencias al Despacho para emitir orden de seguir la ejecución, una vez este en firme la presente providencia, atendiendo la manifestación de la demandada de renuncia al término para proponer excepciones.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Código de verificación: **3d9b7a802ed36e33ffd1e4d3f036c9a6f543362dad3ed405940132a04cff32e5**

Documento generado en 29/04/2022 05:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	LEONIDAS MEDINA HERMOSA
CAUSANTE	LEONIDAS MEDINA FLOREZ y DIVA HERMOSA DE MEDINA
RADICACIÓN	2020-00089

Como quiera que la parte actora no ha adelantado la notificación de los herederos conocidos para los efectos del artículo 492 del C.G.P. En consecuencia, se le requiere para que notifique personalmente el auto que declaró abierto el presente proceso a las personas que en tal calidad indicó en el escrito de la demanda.

Así mismo, como quiera que el demandante prestó caución. En consecuencia, se ordena el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 200-26280 ubicado en la vereda El Oriente del Municipio de Tello Huila. Líbrese oficio.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc05937948ed4946e95475c1fe7da96d34782e7a9f5111eeabe0709299facda**

Documento generado en 29/04/2022 05:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	AMPARO POLANIA MOSQUERA
CAUSANTE	GRACIELA MOSQUERA DE POLANÍA
RADICACIÓN	2017-00498

En atención a la solicitud de adición de la providencia presentada por la parte demandante, frente a la liquidación de costas, respecto a los obligados a asumir el pago de las agencias en derecho en segunda instancia y la inclusión de gastos no reconocidos en primera instancia.

Al respecto, advierte el Despacho que el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva, en providencia de fecha 26 de octubre de 2021 indicó que los condenados en costas en esa instancia eran Nubia Polanía Mosquera, Ramiro Mosquera y Alejandra María Polanía. Y en la liquidación efectuada por este Juzgado, se estableció únicamente en contra de Ramiro Polanía Mosquera.

Por lo anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., se hace necesario adicionar la providencia de fecha 01 de diciembre de 2021 en el sentido de precisar que la condena en costas liquidada está a cargo de Nubia Polanía Mosquera, Ramiro Mosquera y Alejandra María Polanía. En cuanto a la solicitud de incluir los gastos de notificación y el costo del peritaje en la liquidación, se deniega toda vez que a la fecha aún no se ha dictado la sentencia que apruebe el trabajo de partición.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: ADICIONAR la providencia de fecha 01 de diciembre de 2021 en el sentido de que las costas liquidadas están a cargo de Nubia Polanía Mosquera, Ramiro Mosquera y Alejandra María Polanía.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de incluir nuevos valores en la liquidación de costas efectuada por el Despacho.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf4071f62c1300e4d2a3e180bcc5a2e55ca101ff855fe4d696fe1ba2380ab91**

Documento generado en 29/04/2022 05:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFONSO GUTIERREZ CUELLAR
DEMANDADO	ALEXANDRA VALDERRAMA CUENCA
RADICACIÓN	2019-00409

Del avalúo presentado por la parte demandante se corre traslado a las partes por diez (10) días, para que presenten sus observaciones, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0144a757047dc872aca22dcee790b1b95f0a094417546ed493b93da25dafeb05**

Documento generado en 29/04/2022 05:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	LAURA MELISSA ZAPATA GONZALEZ
CAUSANTE	WHILMAN ZAPATA PERALTA
RADICACIÓN	2018-00372

ASUNTO

Establecer la viabilidad de aprobar el trabajo de partición presentado de forma mancomunada por los abogados ALBA LIDIA ARIAS VARGAS y HARVEY VICTORIA CUMBE.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2018 se declaró abierto el presente proceso de sucesión del causante de Whilman Zapata Peralta, y en tal sentido se reconocieron como herederas a Laura Melissa Zapata González y Melissa Zapata González, en calidad de acreedora a Asceneth Cuenca Solano.

Surtidos los emplazamientos de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesión, se ordenó la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, diligencia que tuvo lugar el 13 de enero de 2021; oportunidad en la que los apoderados de Laura Melissa Zapata González y Melissa Zapata González, presentaron sus respectivas relaciones de bienes inventariados y avaluados, así como las objeciones a los mismos, las cuales fueron resueltas en la audiencia del 20 de abril de 2021, aprobándose el siguiente inventario y avalúos que quedó consignado en dicha diligencia y ordenándose la realización del trabajo de partición.

Posteriormente, las partes de común acuerdo presentaron un trabajo de partición que no se ajustaba a inventario y avalúo aprobado por el Despacho y por esa razón el Juzgado mediante providencia del 13 de enero de 2022 le ordenó a las partes rehacerlo.

Una vez rehecho el trabajo de partición, radicado el día 28 de enero de 2022 y observándose que el proceso se ha tramitado con todas las ritualidades procedimentales y sustanciales que lo regulan, y que además el trabajo de partición, llena los requisitos legales, corresponde en esta oportunidad, en

aplicación al numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso, proveer la aprobación de la partición y adjudicación y hacer los demás ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, presentado por los abogados Alba Lidia Arias Vargas y Harvey Victoria Cumbe, sobre activos y pasivos dejados por el causante Whilman Zapata Peralta, los cuales fueron debidamente inventariados y evaluados.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la partición y esta sentencia aprobatoria en el Instituto de Tránsito y Transporte del Huila y en la Cámara de Comercio del Huila.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el trámite del proceso. Por Secretaría, líbrese oficio a las respectivas entidades.

CUARTO: EXPEDIR copia de la partición y de esta sentencia aprobatoria para los fines propios del registro.

QUINTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría que consideren pertinente las partes interesadas, con la constancia de registro de la partición y de esta sentencia.

OCTAVO: DECRETAR la terminación del proceso y el archivo de las diligencias.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b6349f59afe80f0160b1fe37f75e1428a8455226f31319013f7de2cd971fda**

Documento generado en 29/04/2022 05:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDER HERNANDEZ IPUZ
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES PROYECTA S.A.S., GR INTEGRATED SOLUTIONS S.A.S. y LUIS ERNESTO AYA VILLAREAL
RADICACIÓN	2017-00035

De las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem de los demandados, las cuales se encuentran adjuntas al presente Auto, se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08465e60b86352a07d3664352aafc17fe02e92b78a5a39914f5f10dc293cb778

Documento generado en 29/04/2022 05:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>